

REGLAMENTO¹

DOCTORADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS

CAPITULO I

DE LA CARRERA DEL DOCTORADO

Artículo 1°

1. El título de Doctora o Doctor en Ciencias Biológicas se otorgará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. Este título corresponde al grado de mayor jerarquía dentro de la Universidad y tendrá valor académico dentro de las atribuciones establecidas por las Resoluciones pertinentes del Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 2°

Podrán aspirar a ingresar a la Carrera del Doctorado en Ciencias Biológicas:

1. Las personas egresadas con título de Biólogo/a de esta Universidad o título equivalente de otras Universidades Nacionales, Provinciales o privadas, o del extranjero legalmente reconocidas.
2. Las personas egresadas con otros títulos de grado en disciplinas afines a la Biología, expedidos por la Universidad Nacional de Córdoba o por Universidades Nacionales, Provinciales o privadas, o del extranjero legalmente reconocidas, y que además acrediten, a juicio del Consejo de Doctorado, antecedentes y/o formación suficientes en la especialidad de la Biología que proponen desarrollar en su plan de Tesis.

Artículo 3°

Para obtener el título de Doctora o Doctor cada estudiante de Doctorado deberá completar las siguientes actividades:

1. Aprobar los cursos de Posgrado de formación general ([Art. 26](#)) que el Doctorado fijará como obligatorios.

¹ La redacción del presente texto se realizó siguiendo las recomendaciones del Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba en la referido a lenguaje incluyente ([RHCS 1094 2019](#))

2. Demostrar conocimiento del idioma Inglés, ya sea aprobando el Examen de Idiomas ofrecido por la Facultad para Doctorandos y Adscriptos, o mediante certificados que serán evaluados oportunamente por el Consejo de Doctorado, a propuesta de la Comisión Asesora.
3. Aprobar anualmente, en reuniones de Comisiones Asesoras, dos a cinco Módulos Formativos que le permitan al estudiante de Doctorado reunir los créditos estipulados en el presente reglamento ([Arts. 26 a 28](#)). El objetivo de esta actividad es completar su formación, proporcionando al mismo tiempo herramientas teóricas y metodológicas para la realización de su trabajo de Tesis. En cada Reunión de Comisión Asesora se evaluarán las actividades realizadas durante el Módulo Formativo, es decir cursos aprobados, producciones científicas y pasantías. El Consejo de Doctorado determinará el grado de avance alcanzado durante cada Módulo.
4. Realizar un trabajo de investigación dentro del área de las Ciencias Biológicas, que constituya un aporte significativo al progreso del conocimiento científico de la especialidad. Dicho trabajo de investigación deberá ser una propuesta original, sobre la base de una rigurosa metodología científica y realizada bajo la tutela de un Director/a de Tesis. El producto final se plasmará en una Tesis que deberá ser aprobada por un Tribunal de Tesis designado a tales efectos ([Art. 38](#)).

Artículo 4°

El desarrollo de la Carrera Doctoral deberá ser cumplido en no menos de dos (2) y no más de cinco (5) años calendario.

Se considera estudiante regular de la Carrera a quien haya:

1. Aprobado el Módulo Formativo correspondiente al año de cursado. Ello demuestra con el respaldo de la Comisión Asesora y del Comité Académico el rendimiento científico y académico de cada estudiante.
2. Aprobado los cursos obligatorios dentro de los primeros 18 meses de su admisión a la Carrera, sujeto a la disponibilidad de cursado.
3. Aprobado, dentro de los 24 meses de su admisión, sus conocimientos de Idioma Inglés mediante la presentación de la certificación correspondiente o la aprobación del examen que, para tal fin, se toma dos veces al año en esta Facultad.
4. Cumplir con el pago de las tasas retributivas correspondientes.
5. Los alumnos reciben recordatorios automáticos y personalizados para las reuniones de comisión y los cursos obligatorios. Estudiantes de Doctorado que no cumplieran con los requerimientos mencionados son dados de baja de la Carrera y se archivan sus actuaciones. Es posible solicitar readmisión, en forma excepcional y por única vez, a partir del año académico inmediato posterior al de su baja.

Las fechas de iniciación y finalización de la Carrera serán las correspondientes a la notificación de la admisión y a la de defensa oral, respectivamente. Cada estudiante de Doctorado que tuviera dos (2) informes anuales rechazados, quedará excluido/a de la Carrera del Doctorado.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DOCTORADO

Artículo 5º

El gobierno de la Carrera del Doctorado en Ciencias Biológicas será ejercido por una Directora o un Director, una Vicedirectora o un Vicedirector y el Consejo de Doctorado. Quienes ejerzan la dirección o vicedirección deberán poseer grado de Doctora o Doctor en Ciencias Biológicas o afín, otorgado por ésta u otra Universidad legalmente reconocida por los organismos correspondientes, ser Docente de esta Facultad con categoría Profesor Regular (Adjunto, Asociado o Titular) y acreditar antecedentes en la formación de recursos humanos (como requisito indispensable debe acreditar al menos la dirección de una Tesis Doctoral en Ciencias Biológicas, finalizada).

1. La Directora o el Director de la Carrera será designado/a por el Honorable Consejo Directivo, de acuerdo con el resultado de la elección referida en los incisos 2-5 del presente Artículo.
2. Conformarán el padrón para elegir al Director/a de la Carrera Docentes de esta Facultad e Investigadores de CONICET pertenecientes o no a institutos de doble dependencia (CONICET-UNC) con lugar de trabajo en esta Facultad, que dirijan o hayan dirigido Tesis Doctorales en Ciencias Biológicas en los últimos cinco años.
3. La elección debe ser convocada por quien dirige la Carrera, con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la caducidad de su mandato, haciendo público el padrón habilitado y estableciendo los mecanismos y plazos para la oficialización de candidaturas.
4. El acto eleccionario será resuelto por mayoría simple de electores presentes, con un quórum del 25% del padrón habilitado.
5. Cada periodo de Dirección de la Carrera durará dos (2) años y podrá renovarse por un (1) único periodo adicional.

Artículo 6º

La Vicedirección será ejercida por una persona propuesta y designada por el mismo procedimiento que el empleado para la Dirección. Para ser Vicedirectora o Vicedirector se requieren los mismos requisitos que para ser Directora o Director. Su mandato durará dos (2) años, estará desplazado un año respecto del período de Dirección; y podrá renovarse sólo por un (1) período adicional. Quien ejerza la Vicedirección colaborará permanentemente con la Directora o el Director y le reemplazará en caso de ausencia o impedimento temporal.

Artículo 7º

Las situaciones de vacancia en la dirección de la Carrera se resolverán por los siguientes mecanismos:

1. En caso de renuncia o impedimento mayor a seis (6) meses de la Directora o el Director, la Vicedirectora o el Vicedirector ocupará automáticamente este cargo, para completar el período de Dirección o hasta la fecha de vigencia de su propia designación en la Vicedirección (lo que ocurra primero). Una vez cumplido este plazo se deberá llamar a nueva elección, según el mecanismo arriba estipulado ([Art. 5](#)).
2. En caso de renuncia o impedimento de quien ejerza la Vicedirección, el Consejo de Doctorado designará una persona para cubrir el cargo por el período restante, hasta la fecha original de caducidad del mismo o hasta el reintegro de la Vicedirectora o Vicedirector, según corresponda.
3. En caso de vacancia temporal por un lapso de hasta seis (6) meses, tanto de quien ejerce la Dirección como la Vicedirección, la Dirección será ejercida en forma interina por una o un Docente de la Facultad que forme parte del Consejo de Doctorado, elegido por sus pares. Este cargo interino caducará al producirse la reincorporación de quien ejercían la Dirección o Vicedirección.
4. En las tres situaciones precedentes, el lapso en el cual se ejerzan la Dirección o Vicedirección para cubrir vacancias no será contabilizado a los efectos de eventuales futuras postulaciones como Dirección o Vicedirección según mecanismos regulares.
5. Si la vacancia simultánea de Dirección y Vicedirección afectara un período superior a los 6 meses, o fuera de carácter permanente, quien ocupe el cargo de la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado (Área Ciencias Naturales) se hará cargo provisoriamente de la Dirección, con el expreso mandato de convocar en un plazo perentorio de quince (15) días una nueva elección de Directora o Director y Vicedirectora o Vicedirector por las vías reglamentarias ([Arts. 5 a 6](#)). En tal caso, y a los fines de evitar la caducidad simultánea de sus mandatos ([Art. 6](#)), la Vicedirección tendrá vigencia por un período de un (1) año, computando este período como de dos (2) años a los fines de futuras postulaciones.

Artículo 8º

El Consejo de Doctorado en Ciencias Biológicas estará integrado por un Comité Académico y, externa a éste, por una persona representante estudiantil de la Carrera. El Comité Académico constará de nueve representantes: al menos seis Docentes de esta Facultad, con categoría de Profesor Regular y hasta tres Investigadores de CONICET con lugar de trabajo en esta Facultad, pertenecientes o no a institutos de doble dependencia (CONICET-UNC). Docentes e Investigadores deberán representar las distintas áreas de la Biología publicadas por el Doctorado en su sitio web, poseer grado de Doctora o Doctor y dirigir o haber dirigido Tesis Doctorales en Ciencias Biológicas en los últimos cinco (5) años. Quienes integren el Consejo del Doctorado serán designados por el Honorable Consejo Directivo a propuesta de la Directora o el Director de la Carrera, de acuerdo con el mecanismo de elección estipulado en el presente Artículo.

1. Las reuniones del Consejo de Doctorado serán convocadas de manera ordinaria una vez al mes o, cuando se crea necesario, de manera extraordinaria por la Dirección, quien remitirá a quienes conforman el Consejo del Doctorado, el Orden del Día correspondiente. Se llevará un registro de las actuaciones de cada reunión.
2. Las reuniones del Consejo de Doctorado contarán con la presencia con voz de la totalidad de sus integrantes. Las actuaciones se realizarán por consenso. De existir diferencias de opiniones, serán resueltas por mayoría simple de los presentes, sin considerar a la Directora o el Director quien no tiene voto en estas reuniones; en caso de empate, el voto de la Vicedirectora o el Vicedirector se contabilizará como doble.
3. Quienes conforman el Consejo de Doctorado durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ejercer este cargo hasta por dos períodos consecutivos.
4. Representantes de Docentes e Investigadores/as se elegirán por votación en el mismo acto de elección de quienes vayan a ejercer la Dirección o Vicedirección (según corresponda), por el mismo padrón y con igual procedimiento de convocatoria y propuesta de candidaturas.
5. La representación estudiantil se definirá de manera simultánea a la elección de los restantes miembros. Podrá ser representante estudiantil cualquier estudiante de este Doctorado que se encuentre al día con la tasa retributiva y que todavía no haya realizado la última reunión de Comisión Asesora. Conformarán el padrón para elegir al representante estudiantil quienes cuenten con la admisión al Doctorado en Ciencias Biológicas de esta Facultad y no hayan defendido su Tesis 30 días antes de la fecha programada para la elección.
6. El Consejo de Doctorado será renovado por mitades.
7. En caso de renuncia o impedimento permanente de algún integrante del Consejo de Doctorado, el Honorable Consejo Directivo designará, a propuesta de la Dirección de la Carrera, una persona reemplazante para completar el período de dos (2) años que le hubiera correspondido.

Artículo 9º

El Consejo de la Carrera del Doctorado en Ciencias Biológicas tendrán las siguientes funciones:

1. Colaborar con la programación anual del plan de cursos obligatorios y de funcionamiento de la Carrera, incluyendo aspectos administrativos y presupuestarios.
2. Establecer modificaciones en las tasas retributivas de servicio que deberá abonar cada estudiante de la Carrera, el presupuesto anual estimativo y el orden de prioridades sobre cómo se afectarán los recursos.
3. Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el Honorable Consejo Directivo, el Decano, la Escuela de Cuarto Nivel y las Secretarías del Decanato.
4. Recomendar a la autoridad de la Carrera del Doctorado las modificaciones reglamentarias e instructivos sobre aspectos específicos que considere pertinentes.
5. Velar por el adecuado funcionamiento del propio Consejo, particularmente sobre la asistencia y participación de las personas que lo integran.
6. Participar del proceso de autoevaluación.

Las siguientes atribuciones serán exclusivas de quienes desempeñan la Dirección de la Carrera:

1. Proponer a las autoridades de la Facultad las modificaciones en las tasas retributivas de servicio acordadas en el inciso 2 del presente Artículo.
2. Ejercer la representación de la Carrera ante la Escuela de Cuarto Nivel y ante instituciones oficiales y privadas.
3. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Doctorado.
4. Elevar al Honorable Consejo Directivo la lista de personas elegidas para integrar el Consejo de Doctorado.
5. Proponer a la Decana o el Decano de la Facultad con el aval del Comité Académico de la Comisión Asesora la admisión de la persona postulante a la Carrera del Doctorado y, oportunamente, la designación del Tribunal de Tesis.

Artículo 10º

Son funciones del Comité Académico:

1. Analizar las solicitudes de admisión a la Carrera del Doctorado, considerando el cumplimiento de requisitos básicos (título de grado, antecedentes de quien o quienes se proponen como Directora o Director, pertinencia del plan presentado, y la justificación de una dirección conjunta si correspondiera), así como el nivel de formación en Biología de cada postulante.
2. En los casos abajo previstos ([Art. 14](#)), elevar su opinión fundada al Director/a de la Carrera, sobre cuáles son las actividades de refuerzo que cada estudiante deberá cumplir durante su Carrera.
3. Aconsejar sobre los contenidos y factibilidad del Plan de Tesis, para lo cual podrá consultar a personas expertas de reconocida experiencia en el tema ([Art. 13](#)).
4. Colaborar en el seguimiento académico de cada estudiante de Doctorado, controlando que cumplan sus obligaciones académicas en tiempo y forma, y asignando los créditos de cursos de especialidad y otras actividades.
5. Proponer a la Dirección de la Carrera las personas que integrarán el Tribunal para la evaluación de la Tesis.
6. Asesorar sobre todo asunto de índole académica
7. Analizar las solicitudes de admisión a la Carrera del Doctorado, considerando el cumplimiento de requisitos básicos arriba especificados ([Art. 2 y 3](#)), así como el nivel de formación en Biología de cada postulante.
8. En los casos abajo previstos ([Art. 14](#)), establecer cuáles son las actividades de refuerzo cada estudiante de Doctorado deberá cumplir durante su Carrera.
9. Aconsejar sobre los contenidos y factibilidad del Plan de Tesis, para lo cual podrá consultar a personas expertas de reconocida experiencia en el tema .
10. Proponer los miembros que podrían integrar la Comisión Asesora de Tesis ([Art. 21](#)).
11. Colaborar en el seguimiento académico de cada estudiante de Doctorado, controlando que cumpla sus obligaciones académicas en tiempo y forma, y asignando los créditos de cursos de especialidad y otras actividades ([Arts. 26-28](#)).

CAPITULO III

DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA Y EL PLAN DE TESIS

Artículo 11°

Las personas aspirantes a ingresar a la Carrera del Doctorado deberán remitir a la Mesa de Entradas una solicitud de admisión dirigida a la Decana o el Decano de la Facultad, según el cronograma, la modalidad y en los formularios que anualmente determine la Dirección de la Carrera, en la que conste toda la información requerida en la Inscripción.

Junto con la solicitud de admisión deberá presentarse:

1. Curriculum Vitae de la persona postulante.
2. Copia del título de grado obtenido, debidamente legalizada en la Universidad que lo emitió.
3. Certificado analítico legalizado de materias, en donde figure el promedio final de su Carrera de grado, incluidos los aplazos.
4. Curriculum Vitae de las personas propuestas como Directoras o Directores.
5. Compromiso de quien o quienes se proponen para actuar en la Dirección de la Tesis aceptando el rol de Directoras o Directores.
6. Plan de Tesis avalado por quien o quienes actúen como Directora o Director ([Art. 12](#)).
7. Conformidad de la autoridad responsable del lugar de trabajo donde se realizará la actividad.
8. Domicilio Legal y dirección de correo electrónico de la persona aspirante.
9. Toda otra información que la autoridad de la Carrera determine como requisito para la admisión.
10. Los estudiantes extranjeros deberán presentar todos los ítems anteriores y en el caso de los documentos solicitados, los mismos deberán ser presentados según las normativas vigentes de la UNC. En el caso de aspirantes del extranjero no hispano parlantes deberán aprobar el examen Certificado de Español, Lengua y Uso (CELU), según normativa vigente.

La solicitud de admisión dará lugar a la apertura de un expediente. Este iniciará un Legajo personal, en el cual se asentarán todas las actuaciones a que diera lugar la aplicación del presente Reglamento. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la persona aspirante ([Art. 2](#)) o para quien o quienes ejerzan la Dirección de la Tesis ([Arts. 16 a 18](#)), impedirá la evaluación del Plan de Tesis y la prosecución del proceso de admisión, aplicándose el mecanismo abajo previsto ([Art. 15](#)).

A los efectos de las comunicaciones que puedan originarse por la aplicación del presente Reglamento, cada estudiante de Doctorado asume plena responsabilidad de comunicar fehacientemente al Doctorado cualquier modificación de su domicilio y dirección de correo electrónico informados en su solicitud de inscripción, dentro de los diez (10) días de ocurrida.

Artículo 12°

El Plan de Tesis deberá estar redactado en un máximo de seis (6) páginas (formato A4, en letra no inferior a tamaño 11, espacio simple). Deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Título: El tema de investigación sobre el cual versará el Plan de Tesis.
2. Antecedentes existentes, incluyendo las referencias pertinentes.
3. Plan de Trabajo (Hipótesis, Objetivos, Materiales y Métodos).
4. Naturaleza del aporte original proyectado.
5. Lugar de trabajo y factibilidad de realización del Plan propuesto, incluso la disponibilidad de equipamiento, infraestructura y medios económicos.
6. Estimación del tiempo necesario para su desarrollo y cronograma tentativo de actividades.

Artículo 13°

El Comité de Académico iniciará el proceso de evaluación de la solicitud de admisión, considerando:

1. antecedentes de quien o quienes actúen como Directora o Director ([Arts. 16, 17](#)).
2. antecedentes de la persona aspirante ([Art. 2](#)).
3. pertinencia y carácter científico, no técnico, del Plan de Tesis ([Arts. 3, 12](#)).

Este procedimiento se llevará a cabo en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir del ingreso del expediente de admisión a la Carrera del Doctorado.

Sólo si la solicitud supera esta instancia de evaluación se continuará con la instancia siguiente; caso contrario será rechazada ([Art. 15](#)).

Posteriormente, serán evaluadas la originalidad, calidad y factibilidad del Plan de Tesis, para lo cual se consultarán como mínimo dos especialistas, de los cuales al menos una o uno deberá ser externo/a a la Facultad, y cuyo anonimato será garantizado por las autoridades de la Carrera.

Sobre la base de esta evaluación y a los informes de quienes lo revisen, se aconsejará sobre si el Plan debe ser aceptado sin cambio alguno, si requiere cambios, o si debe ser rechazado. Este dictamen y sus fundamentos serán comunicados a la persona aspirante. Ante el pedido de cambios, la persona aspirante deberá contestar, con conocimiento y aval expreso de quienes actúen en la Dirección de la Tesis dentro de los sesenta (60) días, a las objeciones, dudas o sugerencias que se le planteen.

El Plan de Tesis revisado de acuerdo con las sugerencias será evaluado nuevamente, y el Comité Académico se expedirá, dentro de los treinta (30) días, sobre su aceptación o rechazo definitivo.

Estas actuaciones serán elevadas al Decano de la Facultad a los fines de emitir la resolución de admisión correspondiente a los fines de los plazos académicos reglamentarios ([Art. 4](#)).

Artículo 14°

En caso que los antecedentes de la persona postulante sugieran que su formación en disciplinas biológicas deba ser reforzada, el Comité Académico podrá indicar una o más asignaturas de grado o de Posgrado afín al tema de la Tesis, que

obligatoriamente deberá cursar en carácter de "alumno/a vocacional" o régimen equivalente en otra Universidad. Para considerar cumplido este requisito, dicha asignatura deberá ser aprobada previo a la sustanciación de la primera reunión de Comisión Asesora ([Art. 23](#)). De no cumplirse con este requerimiento dentro de los 18 meses de la admisión se producirá la baja del de la o el estudiante de Doctorado y el archivo de las actuaciones. La aprobación de esta asignatura de grado o de Posgrado no generarán créditos para cubrir las exigencias de los [Arts. 3 y 23](#).

Artículo 15°

En caso de no ser aceptada la solicitud de admisión, se dará a la persona aspirante la oportunidad de retirar las actuaciones. Si así no lo hiciera, éstas se girarán a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad, quien resolverá sobre el rechazo definitivo y su inhabilitación para presentar una nueva solicitud de admisión por el término de un (1) año.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE LA TESIS

Artículo 16°

Quien sea Directora o Director de Tesis deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Poseer grado académico de Doctora o Doctor, otorgado por ésta u otra Universidad legalmente reconocida.
2. Ser Profesor Regular de ésta u otra Universidad de reconocido prestigio o bien ser Investigador/a de CONICET u otras instituciones que posean dicho cargo y representen un nivel de preparación equivalente. Personas que sean Docentes de la Universidad y no sean Investigadores/as de CONICET u otra institución deberán acreditar Categoría III o superior, en el Programa Nacional de Incentivos.
3. Acreditación curricular suficiente (ver [Art. 17](#))

Artículo 17°

Podrá proponerse como Directora o Director de Tesis a Docentes de ésta u otra Universidad que acrediten suficientes antecedentes en investigación, o a integrantes de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET; en caso de revistar la categoría de Asistente, debe contar con el aval escrito de quien ejerza su Dirección. Se aceptarán, asimismo, Investigadores/as de otras instituciones que, a juicio del Comité Académico de Doctorado, acrediten un nivel de preparación equivalente. El Consejo de Doctorado hará públicas en el sitio web del Doctorado las

condiciones de acreditación curricular que exigirá a quienes actúen en la Dirección de Tesis.

En caso de ser necesario, podrá proponerse una (1) Directora Asociada o un Director Asociado, quien tendrá los mismo requisitos y estricta igualdad de derechos y responsabilidades en la dirección de la o el estudiante. Esta propuesta deberá fundamentarse cabalmente en la solicitud de admisión y, en cualquier caso, sólo se aceptará si los antecedentes en el tema justificaran su participación. A fin de garantizar el cumplimiento de las funciones señaladas abajo ([Art. 19](#)), el Comité Académico del Doctorado exigirá para la aceptación del Plan que el lugar de trabajo de cada aspirante sea coincidente con el de alguna de las personas que actúen ya sea como Directora o Director o como Directora Asociada o Director Asociado.

Artículo 18°

Todas las actuaciones de cada estudiante de Doctorado requieren el aval por escrito de quien o quienes actúan en la Dirección de la Tesis.

Artículo 19°

Cada Director o Directora de Tesis tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Previo a la presentación de la solicitud y admisión, junto con la persona aspirante, elaborará el Plan de Tesis y acordará las normas dentro de las cuales se desarrollará el trabajo de Tesis.
2. Una vez producida la admisión:
 - a. Atenderá y supervisará en forma permanente el trabajo de investigación.
 - b. Orientará la o el estudiante de Doctorado acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
 - c. Supervisará el cumplimiento del presente Reglamento y avalará las presentaciones de cada estudiante ante la Carrera del Doctorado.
 - d. Presidirá la Comisión Asesora de Tesis. Alternativamente, esta función podrá ser ejercida por quien actúa de Directora o Director Asociado/a (ver [Art. 21](#)).

Artículo 20°

En caso de ausencia de la Directora o Director de Tesis por un período de entre seis (6) y doce (12) meses, y de no contar con Director/a Asociado/a, o si ambos/as debieran ausentarse por ese período, esta circunstancia deberá informarse al Consejo de Doctorado, quien dispondrá las acciones que fuesen convenientes.

Si el impedimento de quien o quienes actúen como Directora o Director para cumplir sus funciones se produjera por un período mayor a un (1) año, cada estudiante de

Doctorado informará de esta situación y propondrá al Consejo del Doctorado la designación de un nuevo/a Director/a de Tesis por parte del Decano.

CAPITULO V

DE LA COMISIÓN ASESORA DE TESIS

Artículo 21°

Una vez aprobado el Plan de Tesis, el Comité Académico propondrá la designación de una Comisión Asesora de Tesis para cada estudiante de Doctorado. La misma será designada por Resolución Decanal y estará constituida por tres (3) personas, una de las cuales será la Directora o el Director de Tesis, quien presidirá dicha Comisión. Si hubiese un/a Director/a Asociado/a sólo uno/a tendrá voto y ejercerá la presidencia de la Comisión Asesora; la persona restante tendrá carácter de suplente ([Art. 17](#)). Por lo menos una (1) persona integrante de la Comisión Asesora de Tesis deberá tener lugar de trabajo en esta Facultad y, al menos una (1) deberá ser externa a esta Facultad y preferentemente, a esta Universidad.

Artículo 22°

Podrán integrar la Comisión Asesora de Tesis las personas que, de acuerdo con este Reglamento, reúnan las condiciones para dirigir Tesis de Doctorado ([Arts. 16, 20](#)).

Artículo 23°

La Comisión Asesora de Tesis tendrá las siguientes funciones:

1. Orientar a cada estudiante de Doctorado, en todo lo relacionado con su trabajo de Tesis.
2. Evaluar y aconsejar sobre los Cursos Específicos a realizar.
3. Tomar parte de las reuniones anuales de seguimiento, en las que se evaluará el desarrollo del trabajo de investigación y los cursos realizados dentro del Módulo Formativo, y realizará las observaciones y sugerencias que considere pertinentes. Las modalidades aceptables para cada reunión anual se establecerán de acuerdo con el [Art. 30](#) del presente Reglamento, en normativa interna del Doctorado, la que deberá ser publicada convenientemente en el sitio web.
4. Advertir y aconsejar a cada estudiante de Doctorado cuando su rendimiento no fuera satisfactorio. Si por dos (2) períodos consecutivos se realizaran advertencias que la labor no fuera satisfactoria, la Comisión Asesora podrá sugerir al Comité Académico el apartamiento de la Carrera Doctoral de la o el estudiante de Doctorado. En caso de diferencias entre quienes integran la

Comisión Asesora en cuanto al rendimiento de la o el estudiante, las decisiones se tomarán por mayoría.

5. Confeccionar un Acta en cada reunión, a la cual deberá adjuntar la planilla de créditos (en formulario ad hoc provisto por el Doctorado). Ambos documentos deberán ser refrendados en conformidad por la mayoría de la Comisión Asesora. En el Acta deberán constar: la evaluación de la labor desarrollada por cada estudiante de Doctorado, una valoración de los avances alcanzados y las dificultades encontradas (si las hubiese), así como críticas y sugerencias al trabajo y a las actividades realizadas o a realizar. La planilla de créditos proporcionará el detalle de los cursos realizados y aprobados y de otras actividades que generen créditos, con el puntaje sugerido por la Comisión Asesora. Una copia del Acta y la planilla de créditos, con firmas de quienes integran la Comisión Asesora, y la documentación probatoria, deberán ser remitidas por cada estudiante de Doctorado a través de Mesa de Entradas ([Art. 30](#)).

Artículo 24°

En caso de ausencias temporales o permanentes de alguna de las personas que integran la Comisión Asesora de Tesis, se aplicarán los mismos criterios que para la Directora o Director de Tesis ([Art. 20](#)).

Artículo 25°

En caso de que alguna de las personas que integran la Comisión Asesora incumpla sus funciones derivando en perjuicio de alguna de las partes, la Dirección de la Carrera podrá, a solicitud de la Comisión Asesora, de la o el estudiante, o del Consejo de Doctorado, proponer su reemplazo ante el Decano.

CAPÍTULO VI

DE LOS CURSOS Y CRÉDITOS REQUERIDOS

Artículo 26°

Cada estudiante de Doctorado deberá:

1. Aprobar tres (3) cursos de formación general, con carácter obligatorio ([Art. 3](#)) con calificación no menor a siete (7): uno de epistemología, uno de estadística básica y uno de formación general. El curso obligatorio de formación general será asignado al momento de la admisión por el Comité Académico, de acuerdo con el área de conocimiento donde se encuadre su Plan de Tesis.

Será responsabilidad de las autoridades de la Carrera garantizar, en función de la demanda, la oferta semestral, anual, o bianual, de los cursos considerados obligatorios. Se aceptarán cursos de formación general aprobados en otras instituciones, los cuales deberán contar con validez reconocida por el Consejo de Doctorado. Es obligatorio que los cursos de formación general tengan carácter explícito de Posgrado, cuenten con evaluación y que en la documentación probatoria se indique expresamente su aprobación.

2. Reunir un mínimo de veinte (20) créditos mediante la aprobación de actividades de formación específica, como cursos y otras actividades científicas y académicas contempladas arriba ([Art. 3](#)), que deberán ser aprobadas y acreditadas antes de la presentación del trabajo de Tesis ([Art. 38](#)). Se establece como equivalencia 1 crédito = 20 horas reloj. Del mínimo de veinte créditos, al menos doce (12) créditos (equivalentes a 240 horas) deberán corresponder a cursos de formación específica que pueden ser repartidos entre el número total de dos a cinco Módulos Formativos según como cada estudiante structure su trayecto formativo. La parte restante de los veinte (20) créditos (8 créditos) de actividades de formación específica podrán ser cubiertos con cursos de formación específica adicionales o con otras actividades como pasantías en centros de investigación y publicaciones científicas. Los cursos de formación específica deberán ser dictados u organizados por especialistas en el tema, y su nivel debe explícita y obligatoriamente poseer el carácter de Posgrado, avalado por la institución académica correspondiente; deberá tener evaluación, y su temática debe guardar relación con el tema de Tesis o el marco general de la misma. El puntaje asignado por cada curso aprobado no podrá superar los cinco (5) créditos. Quedan expresamente excluidos de la categoría de cursos de formación específica, las actividades de extensión, cursos o seminarios de actualización o perfeccionamiento, cursos de capacitación general, ciclos de conferencias, cursos de cualquier tipo sin evaluación, u otras actividades no relacionadas con la formación de Posgrado de cada estudiante de Doctorado. Se podrán acreditar cursos, materias o seminarios de posgrado tomados en otras Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba o en otras Universidades e Institutos Nacionales o Extranjeros. En estos casos, cada estudiante deberá proporcionar a la Comisión Asesora información acerca del programa, especialistas responsables, carga horaria, sistema de evaluación y lugar de realización, a fin de que ésta evalúe el mismo y proponga su equivalencia en créditos. Esta documentación, incluyendo el certificado oficial de aprobación, será adjuntada a la respectiva planilla de créditos. La acreditación de estos cursos será decidida en última instancia por el Comité Académico. A criterio de la Comisión Asesora y sujeto a la aprobación del Comité Académico, podrán otorgarse hasta un máximo de cuatro (4) créditos por cursos realizados hasta 3 años antes del ingreso a la Carrera de Doctorado. En los casos de estudiantes que hubiesen sido readmitidos/as a la Carrera, excepcionalmente podrá considerarse el otorgamiento de créditos por cursos tomados con anterioridad a los tres (3) años y hasta un máximo de 6 años (previos a su readmisión). En cualquier caso, por lo menos ocho (8) créditos deberán ser cubiertos con cursos tomados en el transcurso de la Carrera.
3. Acreditar la formación en idioma inglés. Esta acreditación debe presentarse antes de cumplirse 24 meses desde la admisión.

Artículo 27°

Con el aval de la Comisión Asesora de Tesis, los créditos requeridos podrán ser parcialmente cubiertos como parte del correspondiente Módulo Formativo hasta un máximo acumulado de ocho (8) créditos, con otras actividades científicas y académicas, que evidencien la adquisición de herramientas o formación equivalente a la proporcionada por los cursos de formación específica. Las mismas podrán ser:

1. Publicaciones en revistas con arbitraje, que formen o no parte de su trabajo de Tesis pero que guarden coherencia temática con ésta, asignándose cuatro (4) créditos a cada una como máximo, según sea la calidad de la publicación (difusión nacional o internacional, indexación, etc.), el grado de relación con su tema de Tesis y el grado de participación en la autoría. Este ítem puede totalizar hasta un máximo de ocho (8) créditos acumulados en la Carrera. Serán también consideradas publicaciones aceptadas hasta un (1) año antes de la admisión al Doctorado o aceptadas hasta tres (3) años antes, si la publicación estuviese directamente relacionada con el tema de la Tesis.
2. Pasantías en Centros de Investigación, cuyo puntaje será asignado por el Comité Académico (hasta un máximo de 2 créditos) de acuerdo a su naturaleza, duración y antecedentes de cada Investigador/a con quienes se realizó dicho entrenamiento, que deberán reunir las mismas exigencias que para dirigir una Tesis. Estas actuaciones deberán ser avaladas, en todos los casos, por la Comisión Asesora de Tesis.
3. Asistencia y exposición de un trabajo científico que guarde directa relación con el proyecto doctoral. Esta actividad otorgará un (1) crédito.

Artículo 28°

El Doctorado establecerá en reglamentación interna y hará públicos en su sitio web los criterios para la asignación de créditos a las publicaciones científicas en lo referido a la difusión y prestigio de la revistas, el protagonismo de la o el estudiante de Doctorado en la autoría y la afinidad de la publicación con el tema de la Tesis.

CAPITULO VII

DEL SEGUIMIENTO DE CADA ESTUDIANTE DE DOCTORADO

Artículo 29°

Cada estudiante de Doctorado realizará durante la Carrera, con carácter obligatorio, no menos de dos reuniones de Comisión Asesora espaciadas al menos un año entre reuniones sucesivas. En las reuniones cada estudiante de Doctorado expondrá su labor original, los avances realizados y las dificultades encontradas ([Art. 23](#)). Esta exposición consistirá en un informe escrito y una exposición oral.

Artículo 30°

La primera reunión de Comisión Asesora deberá realizarse en el ámbito de esta Facultad de manera presencial con todos sus integrantes. Excepciones fundadas a esta exigencia podrán considerarse. Cuando hubiera un/a Director/a Asociado/a, éste/a puede reemplazar al Director/a en esta instancia. Reuniones subsiguientes podrán sustanciarse de manera presencial o virtual (videoconferencia). Si alguna de las personas que integran la Comisión Asesora se ausentara, deberá expresar por nota su opinión respecto al Informe escrito presentado por cada estudiante de Doctorado. Dicha nota deberá adjuntarse al Acta de la reunión para su presentación por Mesa de Entradas.

Artículo 31°

Cada estudiante de Doctorado deberá presentar al Comité Académico el Acta de la reunión obligatoria realizada por la Comisión Asesora de Tesis y a la que se hace referencia arriba ([Art. 23](#)). A dicha Acta se deberá adjuntar:

1. Planillas de asignación de créditos, firmada por la totalidad de integrantes de la Comisión Asesora.
2. Constancias de los cursos aprobados y del cumplimiento de toda otra actividad científico-académica contemplada en el reglamento ([Arts. 26 a 28](#)).

Artículo 32°

El Plan de Tesis podrá modificarse en base a los avances presentados por cada estudiante de Doctorado, con el acuerdo de la Comisión Asesora. La actualización del plan, sus modificaciones y correcciones deberán constar en el Acta de la reunión.

El título de la Tesis deberá reflejar el contenido de la misma y podrá ser cambiado total o parcialmente con respecto al de la presentación inicial, si a juicio de la Comisión Asesora resultara conveniente. El cambio de título debe solicitarse por nota elevada a la Decana o el Decano, presentada en Mesa de Entradas junto a la documentación de la última reunión de Comisión Asesora (en la cual se autoriza a redactar el manuscrito de Tesis; [Art. 38](#)). La Directora o el Director de la Carrera, solicitará a la Decana o el Decano que refrende el nuevo título mediante la resolución correspondiente.

Si las modificaciones del Plan de Tesis fuesen de tal magnitud que éste dejara de ajustarse al plan original, los cambios producidos deberán justificarse ante el Comité Académico. Los mismos deberán estar avalados por cada estudiante de Doctorado, las Directoras o los Directores y la Comisión Asesora de Tesis. El cambio de área temática podrá dar lugar a la revisión de los requisitos para la admisión de la persona postulante, y a eventuales modificaciones en el puntaje asignado a los cursos de formación específica.

CAPITULO VIII

DE LA PRÓRROGA, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE LA CARRERA DEL DOCTORADO

Artículo 33°

Cada estudiante de Doctorado podrá solicitar al Consejo del Doctorado una prórroga del plazo de presentación del manuscrito de Tesis arriba establecido ([Art. 4](#)), con anterioridad a su vencimiento. La solicitud deberá contar con el aval fundamentado de la Dirección de su Tesis. El pedido de prórroga será considerado por el Consejo del Doctorado y, si corresponde, se concederá por el plazo de un (1) año. Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados el Consejo puede autorizar una nueva prórroga, por única vez, de un (1) año adicional.

Artículo 34°

El vencimiento de los plazos de prórroga otorgados sin mediar la presentación del trabajo de Tesis o la falta de cumplimiento por parte de la o el estudiante de los requisitos y plazos exigidos por este Reglamento ([Arts. 4, 33 y 34](#)), dará lugar a su exclusión de la Carrera del Doctorado y al archivo del expediente respectivo.

Estudiantes excluidos/as de la Carrera del Doctorado podrán solicitar su readmisión, en forma excepcional y por única vez, a partir del año académico inmediato posterior al de su baja. El Comité Académico analizará la solicitud, se expedirá sobre la aceptación y condiciones que se exigirán para continuar en la Carrera y notificará a las partes acerca de la exclusión de la o el estudiante de Doctorado.

Artículo 35°

Cada estudiante de Doctorado podrá solicitar licencia en la Carrera del Doctorado por un plazo total acumulado no mayor a un (1) año, por motivos suficientemente justificados, que serán considerados por el Consejo del Doctorado. Durante el lapso que dure la licencia quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente Reglamento, los cuales se reanudarán desde la fecha de reincorporación.

Artículo 36°

Cada estudiante de Doctorado podrá renunciar a la Carrera presentando una nota por correo electrónico al Consejo de Doctorado con copia a las personas que participan en la dirección. El Consejo de Doctorado comunicará esta circunstancia a las personas que integran la Comisión Asesora, con lo cual conducirá a la baja de la Carrera, al cese de las obligaciones académicas y administrativas y al archivo del

expediente respectivo. Una vez que se archive el expediente cada ex-estudiante de Doctorado podrá iniciar un nuevo proceso de admisión, si así lo quisiera.

CAPITULO IX

DE LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO DE TESIS

Artículo 37°

Concluido el trabajo de investigación, aprobados los cursos antes especificados, y cumplidos todos los requisitos que establecen los artículos precedentes, la Comisión Asesora de Tesis dará su acuerdo a cada estudiante de Doctorado para la redacción del manuscrito de Tesis. Dicha autorización debe constar en forma expresa en el Acta de la reunión que corresponda, con la firma de cada integrante de la Comisión Asesora. Esta actuación marca la finalización de las funciones de la Comisión Asesora.

El trabajo de Tesis será presentado por Mesa de Entradas de la Facultad en tres (3) ejemplares del mismo tenor, junto a un pedido formal de constitución del Tribunal de Tesis, firmado por la o el estudiante de Doctorado y avalado por quienes actúan en la Dirección. Los detalles sobre las normas de presentación y el formato de las tres copias del manuscrito (así como de la versión final aprobada) serán publicados en el sitio web del Doctorado.

Artículo 38°

1. El Tribunal que evaluará el trabajo de Tesis será designado por el Decano, según propuesta elevada por quienes actúen en la Dirección de la Carrera, a instancias del Comité Académico.
2. El Tribunal de Tesis estará constituido por quienes actuaron en la Comisión Asesora respectiva, excepto quien o quienes hayan ejercido la dirección, en cuyo reemplazo se incorporará una persona para para completar un total de tres (3) integrantes titulares; asimismo, se designará como suplente una persona del Comité Académico, con las funciones indicadas en el [Art. 40](#). En todos los casos, dos de los miembros titulares del Tribunal deben ser externos a la Facultad y al menos uno debe ser externo a esta Universidad. Cada integrante del Tribunal de Tesis deberá cumplir con los requisitos exigidos para ser Directora o Director de Tesis Doctoral ([Arts. 16 a 18](#)) y poseer antecedentes de reconocida calidad en el tema de la Tesis, o en temas afines. Las personas propuestas para el Tribunal, tanto anteriores integrantes de la Comisión Asesora como quien sea nueva integrante, dispondrán de un plazo de cinco (5) días a partir de recibida la comunicación de su designación, para comunicar por escrito su aceptación.
3. La propuesta del Tribunal de Tesis se efectuará dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de recepción en el Doctorado de los ejemplares de Tesis y

de la solicitud de integración del Tribunal de Tesis. Una vez efectivizada la designación del Tribunal, ésta será notificada a sus integrantes, a la o el estudiante de Doctorado y a quien o quienes actúan en la Dirección de la Tesis.

4. No podrán integrar el Tribunal de Tesis aquellas personas que posean coautorías con la o el estudiante de Doctorado o con quienes actúen en la Dirección, así como aquellas que posean relación de parentesco de hasta tercer grado.
5. Cada estudiante de Doctorado, sus Directores de Tesis, en conjunto o en forma autónoma, podrán recusar a una o más personas del Tribunal de Tesis designado, dentro de los cinco (5) días desde la notificación, con el debido fundamento y documentación probatoria, por nota dirigida al Decano el que se expedirá aceptando o rechazando la recusación. Las causales de recusación o impugnación a las personas designadas del Tribunal de Tesis serán las mismas que las previstas en el Reglamento de Concursos para la designación de Profesores/as Regulares.

Artículo 39°

1. El Tribunal evaluará el trabajo de Tesis en un plazo no superior a los treinta (30) días desde la recepción de los ejemplares, debiendo remitir sus dictámenes a la autoridad de la Carrera, por escrito y en forma individual. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los tres dictámenes, la Dirección Carrera informará a cada estudiante sobre los resultados de la evaluación del manuscrito. Si el incumplimiento de los plazos establecidos por parte de una persona integrante del Tribunal de Tesis derivase en un perjuicio para alguna de las partes, el Doctorado podrá, a pedido de las personas afectadas, o bien de oficio, decidir el reemplazo de dicha persona integrante.
2. El dictamen escrito de cada integrante del Tribunal de Tesis consistirá en la fundamentación de su opinión acerca de la calidad del trabajo de Tesis, teniendo en cuenta la originalidad, la importancia y la repercusión de los resultados, la adecuación de la metodología empleada y de la revisión bibliográfica, así como la claridad y corrección de la presentación. El dictamen no incluirá una calificación, pero deberá explicitar si el trabajo de Tesis debe ser:
 - a. aceptado sin cambios, o con correcciones menores, expresando su aval para proceder a la defensa oral
 - b. devuelto para correcciones formales, que deban ser realizadas antes de la defensa
 - c. devuelto para correcciones de fondo (nuevos análisis, reconsideración de aspectos conceptuales)
 - d. rechazado (rechazo en primera instancia).
3. En caso de ser devuelto por los motivos expresados en los puntos a o b, el dictamen deberá señalar claramente las objeciones y proponer las correcciones o modificaciones a efectuar.

4. Para el caso previsto en el punto c, el manuscrito será remitido a el o la estudiante de Doctorado, quien tendrá hasta seis (6) meses de plazo para presentar la versión definitiva de la Tesis corregida.
5. Esta versión corregida será nuevamente evaluada por el Tribunal, quien emitirá un nuevo dictamen, explicitando si el manuscrito es:
 - a. aceptado, expresando su aval para proceder a la defensa oral
 - b. rechazado (rechazo en segunda instancia).
6. Si el trabajo de Tesis resultara rechazado por la mayoría de las personas integrantes del Tribunal de Tesis, en la primera o segunda instancia de la evaluación del manuscrito, el Tribunal asentará el dictamen "Reprobado" en un Acta y se notificará del mismo a la o el estudiante de Doctorado.
7. El dictamen podrá ser apelado por la o el estudiante de Doctorado, con el aval de quien o quienes actuaron en la Dirección, sólo por causa de arbitrariedad manifiesta.
8. Una vez aprobado el manuscrito, la defensa oral y pública deberá obligatoriamente ser sustanciada dentro de los noventa (90) días subsiguientes.

Artículo 40°

1. Si la mayoría de las personas que integran el Tribunal de Tesis hubiera considerado, en primera o segunda instancia, que el trabajo de Tesis debe ser aceptado, la Directora o el Director de la Carrera acordará con el Tribunal la fecha en la cual se deberá efectuar la defensa oral y pública de la Tesis, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, y lo dará a publicidad por medios electrónicos. La defensa se realizará en presencia de al menos dos integrantes titulares del Tribunal. En casos debidamente justificados, será aceptada la participación de un miembro del Tribunal por medio del sistema de videoconferencia, la cual será considerada como presencial. Situaciones especiales que comprometan la presencia de más de una persona serán consideradas por el Comité Académico.
2. Las personas que dirigieron la Tesis deberán estar presentes durante la defensa pública del trabajo de Tesis, pudiendo intervenir (si el Tribunal lo considera pertinente) para ampliar los aspectos de la presentación que así lo requieran.
3. Una vez aceptado el manuscrito y realizada la defensa oral y pública, el Tribunal de Tesis decidirá por mayoría, la calificación del trabajo de Tesis sobre la siguiente escala de evaluación Bueno (7), Muy Bueno (8), Distinguido (9) y Sobresaliente (10). Si no se pudiera arribar a una calificación por mayoría, la calificación surgirá del promedio de las propuestas por cada integrante del tribunal. La calificación se asentará en un Acta ad hoc con la firma de la totalidad del Tribunal y refrendada por quien ejerza la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado.
4. Si una de las personas integrantes del Tribunal de Tesis conociera con antelación su imposibilidad de asistir a la defensa oral, deberá enviar al Doctorado su propuesta de calificación de la Tesis en una nota independiente del dictamen aludido en el [Art. 41](#). En tal caso actuará la o el suplente integrante del Comité Académico, quien procederá del siguiente modo:

- a. Una vez finalizada la defensa oral y antes que la calificación de la Tesis sea definida leerá el dictamen escrito enviado oportunamente por la persona ausente (inciso 1 del presente Artículo), frente al resto del Tribunal, quienes tomarán conocimiento del mismo.
 - b. Dará a conocer la calificación sugerida por la persona ausente en la nota aludida en el inciso 4 del presente artículo, la cual será considerada para arribar al dictamen por mayoría.
 - c. Firmará el acta en representación de la persona ausente.
5. Todas las reuniones con motivo de la evaluación y defensa del trabajo de Tesis, serán realizadas en el ámbito de esta Facultad.
6. La calificación final del tribunal será inapelable.

Artículo 41°

1. Una vez completada la defensa oral, cada estudiante deberá entregar al Doctorado tres ejemplares en papel en su versión final aprobada y una copia digital (pdf) idéntica a la impresa. Uno de ellos deberá estar encuadernado en tapas duras y quedará depositado en la Biblioteca de esta Facultad; un segundo ejemplar se guardará en el Archivo de la Facultad, y el tercero será entregado a quien dirigió la Tesis. El formato de la versión final estará indicado en el anexo y publicado en el sitio web del Doctorado.
2. Cumplidos todos los requisitos establecidos en este reglamento, el Decanato dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad Nacional de Córdoba expida el título de Doctora o Doctor en Ciencias Biológicas.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS DE LAS PARTES

Artículo 42°

1. En el caso de incumplimiento de este Reglamento, tanto de las formas como de los plazos, por parte de la o el estudiante de Doctorado, de quienes dirigen la Tesis, de la Comisión Asesora, o de las personas que integran el Tribunal de Tesis, las partes interesadas podrán recurrir en forma debidamente justificada al Consejo de Doctorado. Asimismo, si existiera incumplimiento u omisión en lo dispuesto por el Doctorado, las partes podrán apelar al Honorable Consejo Directivo. Las presentaciones producidas quedarán incorporadas al expediente respectivo. El Consejo de Doctorado mantendrá un registro de las actuaciones y lo tendrá en cuenta como antecedente en nuevas admisiones y en las designaciones de quienes actúen en la Dirección de la Tesis, Comisiones Asesoras y Tribunales.
2. Cada estudiante podrá publicar o patentar aspectos parciales de su trabajo de Tesis antes de que éste sea expuesto en la defensa oral.

Artículo 43°

1. Toda situación no prevista por el presente Reglamento será considerada por el Consejo de Doctorado en Ciencias Biológicas a instancias del Honorable Consejo Directivo.
2. Disposición transitoria: Estudiantes que hayan ingresado a la Carrera del Doctorado de esta Facultad con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, podrán optar por acogerse a este, debiendo comunicar su decisión al Consejo de Doctorado, dentro de un plazo que fijará y comunicará oportunamente.